DOCUMENTO INSTITUCIONAL

Estatutos

Cámara Comunidad de Empresas de Comunicación Comercial de Costa Rica

Versión 2025. Texto vigente con las reformas aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, incluida la del artículo 7 (afiliación) de agosto de 2025.

Ideas para competir.
Ideales para unir.

Contenido

Estatutos de la Cámara. Hacé clic en un artículo para ir directo a él. El historial de reformas está al final.

Artículo 1	DEL NOMBRE
Artículo 2	DEL DOMICILIO
Artículo 3	DEL OBJETO Y LOS FINES DE LA CÁMARA
Artículo 4	DE LA FORMA DE LOGRAR EL OBJETO
Artículo 5	DE LOS RECURSOS
Artículo 6	DE LOS ASOCIADOS
Artículo 7	DE LA AFILIACIÓN
Artículo 8	DE LA DESAFILIACIÓN, AMONESTACIÓN Y EXPULSIÓN DE LOS ASOCIADOS
Artículo 9	DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
Artículo 10	DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS
Artículo 11	DE LOS ÓRGANOS
Artículo 12	DE LA ASAMBLEA GENERAL
Artículo 13	DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Artículo 14	DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Artículo 15	DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS
Artículo 16	DE LA REPRESENTATIVIDAD SECTORIAL EN LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 17	DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA
Artículo 18	OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 19	DE LA FISCALÍA
Artículo 20	DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
Artículo 21	DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS
Artículo 22	DE LA DISOLUCIÓN
	Historial de reformas

ARTÍCULO 1
DEL NOMBRE

La asociación se denominará CÁMARA COMUNIDAD DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN COMERCIAL DE COSTA RICA y por su naturaleza será una entidad de bienestar social de carácter no lucrativo y por su naturaleza será de duración indefinida.

ARTÍCULO 2
DEL DOMICILIO

El domicilio de la Cámara será en San José, frente al antiguo Cine California, edificio blanco esquinero, oficinas de Jotabequ, no obstante su ámbito de acción será en todo el país, e incluso internacionalmente, para lo cual podrá establecer oficinas administrativas.

ARTÍCULO 3
DEL OBJETO Y LOS FINES DE LA CÁMARA

El objeto de la Cámara es: Estimular la creatividad y promoverla como valor inspirador y detonante de resultados positivos para nuestros asociados, sus clientes y para el desarrollo de nuestras organizaciones.

Siendo por ende parte de su Misión: Respaldar y promover la industria de la comunicación comercial, el desarrollo profesional de sus miembros, y promover el fortalecimiento de las empresas del sector y la Visión de la Cámara: Ser una Cámara relevante para la industria de la comunicación y para el país.

La Cámara buscará en todas sus acciones y actuaciones que se cumpla con los siguientes fines:

a) Fomentar los valores de integridad y de verdad como distintivos de las buenas prácticas en la industria de la comunicación comercial.

b) Promover una sana y libre competencia entre los miembros de la Cámara y otras empresas vinculadas con la industria de la comunicación comercial, así como la participación en concursos y festivales de comunicación internacionales.

c) Pronunciarse públicamente y ante las autoridades públicas y las agrupaciones privadas, cada vez que sea necesario para defender los intereses de la industria de la comunicación comercial, sus valores, y los fines de esta Cámara.

d) Apoyar y trabajar en proyectos orientados a la Responsabilidad Social.

e) Promover la acción concertada entre sus asociados para procurar el sostenimiento, el crecimiento, la consolidación y el fortalecimiento de la industria de comunicación comercial.

f) Promover las mejores prácticas comerciales entre los miembros y en sus relaciones con otros gremios y sectores empresariales, gubernamentales y representantes de los consumidores, tanto a nivel nacional como internacional.

g) Promover la apertura de nuevas oportunidades para la industria de la comunicación comercial costarricense y las empresas, los profesionales y los técnicos que en ella participan a nivel mundial.

h) Promover la educación a los clientes, posibles clientes y a la comunidad nacional sobre los beneficios de la comunicación comercial, con el fin de que se reconozca el esfuerzo y se incremente el mercado.

i) Promover, entre sus asociados y la industria en general, conceptos de comunicación y las ventajas de hacer uso de ella, de manera que los clientes y los consumidores distingan y premien la buena calidad del trabajo.

j) Promover la investigación y desarrollar alternativas de educación y capacitación para los profesionales y técnicos que participan en la industria de la comunicación comercial, mediante cursos, seminarios, pasantías y cualquier otro mecanismo, que permita mantener actualizada a la industria costarricense de la comunicación comercial sobre los adelantos e innovaciones que suceden en el mundo de la comunicación.

ARTÍCULO 4
DE LA FORMA DE LOGRAR EL OBJETO

La Cámara está autorizada para adquirir y en cualquier forma enajenar toda clase de bienes y derechos dentro de las limitaciones establecidas por la Ley, celebrar todo tipo de actos y contratos incluyendo el establecer asociaciones, celebrar fideicomisos, actuar como fiduciario, contratos de cooperación, etc., en tanto sean lícitos y tengan por objeto, directo o indirecto, el cumplimiento del objeto y los fines de la Cámara, en procura de lograr una solidez financiera y administrativa que se lo permita.

ARTÍCULO 5
DE LOS RECURSOS

Para cumplir con su objeto y fines, la Cámara está facultada para realizar todo tipo de actividades lícitas y necesarias para lograr la solidez financiera y administrativa que requiere para operar y cumplir con su objeto y sus fines.

Entre otras, serán fuentes de financiamiento de la Cámara las siguientes:

a) Las cuotas de ingreso y anuales de los asociados, tanto ordinarias como extraordinarias, que fije la Junta Directiva.

b) Las donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo y fortalecimiento de la Cámara y que no contradigan su objeto y sus fines.

c) Toda clase de recursos recaudados en actividades en que la Cámara participe, patrocine, desarrolle o ejecute, directa o indirectamente.

ARTÍCULO 6
DE LOS ASOCIADOS

Podrán ser miembros de la Asociación únicamente las personas jurídicas dedicadas de forma habitual a la comunicación comercial. Entre otras, pueden ser: agencias creativas, agencias de publicidad, de relaciones públicas, agencias de medios, las compañías dedicadas a las actividades promocionales de apoyo a marcas, agencias digitales, las dedicadas a mercadeo directo y por medio de bases de datos; las empresas especializadas en activaciones en comunicación del punto de venta, tra-

de y shopper marketing, experienciales y eventos; investigación de mercados; desarrollo de software; programación (siempre y cuando de forma habitual realicen actividades relacionadas con la comunicación comercial o preste servicios a empresas dedicadas a la comunicación comercial); productoras audiovisuales y de contenidos; o experiencia de usuario (conocidas como UX); agencias de monitoreo de medios (tradicionales y digitales) y redes sociales y que son proveedores de cualquiera de los servicios anteriores mencionados, u otras que se dediquen a actividades de comunicación al servicio de compañías, marcas comerciales, instituciones y entidades.

La Cámara tendrá las siguientes categorías de Asociados:

a) **Miembros Eméritos:** Son las personas participantes en la Asamblea Constitutiva de la Asociación Costarricense de Agencias de Publicidad, ASCAP, que quedaron anotadas en el Acta Constitutiva. Son ellos: Alberto H. Garnier Ugalde, Arnaldo y Alberto Garnier Oreamuno, Marco A. Gutiérrez Chamberlain, Tomás y Federico Aguilar Alvarado y Carlos Mangel Fernández;

b) **Miembros Fundadores:** Todos los asociados activos de la Cámara, en que se aprueban estos Estatutos para la Cámara;

c) **Miembros Activos:** Serán todas personas jurídicas, dedicadas únicamente a la comunicación comercial ya descritas, que se integren como miembros de la Cámara, cumpliendo con estos estatutos y con los Reglamentos de la Cámara, y se encuentren en pleno goce de sus derechos y obligaciones como miembros activos;

d) **Miembros Honorarios:** Serán especialmente aquellas personas jurídicas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Cámara. La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias los Miembros Fundadores y Activos que estén en pleno goce de sus derechos.

Los Asociados Eméritos y Honorarios solamente participarán en las Asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni de fiscalía.

ARTÍCULO 7
DE LA AFILIACIÓN

La afiliación de los asociados observará las siguientes reglas y requisitos:

a) El interesado deberá presentar una solicitud escrita ante la Junta Directiva, en la que se manifiesta que conoce y acepta cumplir, los Estatutos Asociación y sus Reglamentos. En dicha solicitud deberá manifestar también de forma expresa, su compromiso e interés de mantenerse afiliado por un plazo de al menos dos años, y en caso de procurar su desafiliación antes de haber cumplido los dos años, su compromiso a cancelar las cuotas correspondientes a los meses faltantes para cumplir dicho período de dos años. Lo anterior, de conformidad con el Artículo Noveno de los Estatutos;

b) Toda solicitud deberá ir acompañada de dos cartas de recomendación firmadas por asociados fundadores o activos o por clientes reconocidos (el cliente debe de ofrecer productos y/o servicios en Costa Rica y/o en el extranjero cumpliendo con la legislación vigente y con al menos dos años de relación);

c) La Junta Directiva tendrá un mes para aprobar o desaprobar el ingreso mediante votación secreta, definida por mayoría simple. Cualquiera que sea el acuerdo deberá comunicarse al solicitante de forma escrita;

d) El interesado al momento de someterse al proceso de afiliación y firmar la solicitud de afiliación, debe aceptar que conoce los Estatutos, Código de Ética y Reglamento de la Asociación;

e) El interesado deberá firmar un pagaré y el compromiso de cumplimiento de la afiliación por un mínimo de dos años;

f) Aportar certificaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), Instituto Nacional de Aprendizaje y del Ministerio de Hacienda, que demuestren que la empresa se encuentra al día con el pago de cargas sociales e impuestos incluyendo FODESAF y el INA como instituciones a revisar de previo a la aceptación para identificar si está al día con cargas sociales;

g) Aportar Certificación Literal y/o Certificación de Poder de Persona Jurídica emitida por el Registro Nacional con menos de un mes de emitida, junto con la copia de la cédula de la identificación del representante legal.

h) La persona jurídica debe demostrar que cuenta con al menos dos años de experiencia en la industria de la comunicación comercial o respaldar que forma parte de un consorcio o grupo empresarial dedicado a esta industria. En caso de que la persona jurídica interesada tenga menor tiempo de estar en el mercado, el representante legal deberá demostrar que cuenta con al menos dos años de experiencia laborando para empresas reconocidas en la industria de la comunicación comercial;

i) Todas las solicitudes de Afiliación pasarán por un periodo para la notificación de objeciones por parte de la Membresía (Asociados de Comunidad), este periodo será de diez días hábiles antes de la presentación de credenciales ante la Junta Directiva y la votación del proceso de afiliación. Si el nivel de objeciones recibidas supera el cuarenta por ciento del total de los Asociados, esto será causal de rechazo inmediato de la solicitud de afiliación;

j) Si la persona jurídica interesada desea conocer el motivo del rechazo de la afiliación, se le indicará la cantidad de objeciones y la fecha, guardando la confidencialidad de las objeciones que provocaron el rechazo;

k) Queda a discreción de la Junta Directiva aceptar al nuevo asociado y otorgarle un plazo de seis meses para que logre cumplir con el cien por ciento de los requisitos; de no cumplirlos en ese plazo, no será aceptado en la Asociación.

ARTÍCULO 8
DE LA DESAFILIACIÓN, AMONESTACIÓN Y EXPULSIÓN DE LOS ASOCIADOS

Los asociados dejarán de pertenecer a la Cámara por cualquiera de las siguientes causas:

Primero: Disolución de la empresa asociada o por renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva, para lo cual deberá estar al día en el pago de sus cuotas.

Segundo: Expulsión acordada por las dos terceras partes de los miembros de Junta Directiva. Son causa de expulsión las siguientes:

a) El incumplimiento injustificado del pago de tres cuotas consecutivas;

b) Haber sufrido tres amonestaciones escritas o tres suspensiones;

c) Haber actuado a nombre de la Cámara sin haber estado facultado a ello;

d) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Cámara;

e) Infringir de forma grave los Estatutos de la Cámara, sus Reglamentos, o los fines de la Cámara;

f) Por actos graves que perjudiquen la actividad, así como la imagen de la industria de la comunicación comercial en general; las conductas que atenten contra los principios éticos de la actividad y los principios y normas de la libre competencia; los actos que atenten contra la integridad y la estabilidad de la Cámara.

Son causales de Amonestación:

a) El incumplimiento del pago de sus cuotas.

En caso de la amonestación y expulsión se seguirá el siguiente proceso:

a) Se le comunicará al Asociado los hechos que ameritan de amonestación y / o expulsión, por parte de la Junta directiva;

b) El Asociado tendrá un plazo de tres días para presentar su descargo;

c) La Junta Directiva tendrá diez días hábiles contados a partir de la presentación del descargo para resolver;

d) Contra esta resolución el Asociado podrá presentar los recursos de revocatoria ante la Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General de Asociados dentro del plazo de cinco días después de su notificación. La Junta Directiva deberá resolver en diez días hábiles y en caso de apelación la Asamblea tendrá cuarenta y cinco días hábiles para resolver. En todos los supuestos de desafiliación, ya sea por disolución de la empresa, por renuncia voluntaria o por expulsión, de aquellos Asociados cuyo período de afiliación entendido como el tiempo transcurrido desde el día en el cual se hizo efectiva la afiliación, hasta el día en el cual se determinó la desafiliación por cualquier causal establecida en este ARTÍCULO sea menor a dos años, el Asociado deberá desembolsar las cuotas no canceladas hasta completar las cuotas que corresponden a dos años de afiliación. Esta disposición se trata de una medida necesaria para garantizar la estabilidad financiera de la Cámara, en razón de la planificación económica que debe realizar la Cámara, así como de los gastos que asume en favor de sus Asociados, aún cuando se trate de Asociados de reciente afiliación. En ninguna medida la presente disposición representa la imposibilidad de ejercer el derecho a la desafiliación que tienen los Asociados, quienes podrán desafiliarse en cualquier momento, pero deberán cancelar las cuotas pendientes hasta alcanzar los dos años de afiliación (en caso de que dicha situación se presente), o bien, podrán desafiliarse sin tener que cancelar suma adicional alguna en los supuestos en que hubiesen estado afiliados por un plazo mayor a dos años. La disposición del presente ARTÍCULO regirá para aquellos asociados que se afilien con posterioridad al primero de marzo del año dos mil quince. Asimismo, la Cámara se reserva el derecho de solicitar la cancelación de las sumas adeudas por dicho concepto, mediante las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 9

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán los siguientes derechos, según su categoría:

a) **Socios Fundadores y Activos:** Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Cámara, de conformidad con estos Estatutos.

b) **Socios Eméritos, Fundadores, Honorarios y Activos:** Participar en las actividades que organice la Cámara.

c) **Socios Fundadores y Activos:** Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Los Socios Eméritos y Honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas.

d) **Socios Eméritos, Fundadores, Honorarios y Activos:** Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.

e) **Socios Eméritos, Fundadores, Honorarios y Activos:** Denunciar ante la Fiscalía y la Asamblea General de la Cámara cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Cámara.

f) **Socios Eméritos, Fundadores, Honorarios y Activos:** Ejercer su derecho de defensa en los procedimientos disciplinarios que se establezcan en su contra de conformidad con lo que determinen estos Estatutos y los Reglamentos de la Cámara.

ARTÍCULO 10

DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los Asociados con categoría de Eméritos, Fundadores, Honorarios y Activos:

a) Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, los estatutos y reglamentos y demás cuerpos normativos de la Cámara, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos;

b) Pagar puntualmente las cuotas. Se aclara que los Miembros Eméritos y Honorarios no cancelarán cuotas de afiliación;

c) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados, en especial las de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;

d) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la Cámara;

e) Apoyar las gestiones que realice la Cámara para el cumplimiento de su objeto y sus fines;

f) Mantener actualizados los documentos que acrediten la personería de las compañías asociadas. Todo cambio en el representante o apoderado legal, así como cualquier modificación en el nombre de la sociedad, deberá ser reportado y acompañado de la respectiva certificación de personería;

g) Cumplir a cabalidad con el Código de Ética de la Cámara.

ARTÍCULO 11

DE LOS ÓRGANOS

La Cámara contará con los siguientes órganos establecidos por Ley:

a) Asamblea General

b) La Junta Directiva

c) La Fiscalía.

ARTÍCULO 12

DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de la Cámara, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, durante la primera quincena de febrero, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de Junta Directiva, así como de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cuando:

a) La Junta Directiva la convoque;

b) Cuando lo solicite al menos un número de Asociados que represente la tercera parte del total de los Asociados, por medio de carta que hará llegar a la Presidencia, o al Secretario o al Fiscal, para que alguno de ellos se encargue de la convocatoria en la forma en que aquí se indica;

c) Cuando la Fiscalía lo considere necesario y así lo comunique al Presidente. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por medio de carta circular, la cual se hará llegar por cualquier medio, sea por correo, fax o correo electrónico a la dirección que la empresa miembro haya brindado para su registro correspondiente, siempre y cuando quede constancia del envío, con al menos siete días naturales de anticipación al día de celebración de la Asamblea. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran al menos la mitad más uno de los Asociados. De no presentarse el mínimo indicado se reunirá en segunda convocatoria media hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor que el número de miembros a elegir en los puestos de la Cámara, cuando este sea el objeto de la convocatoria. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, excepto en aquellos casos que por la ley o estos estatutos se requiera el voto de las dos terceras partes de los Asociados.

ARTÍCULO 13

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) Elegir, inicialmente por un período de dos años la Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelectos posteriormente por períodos equivalentes de dos años;

b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores anuales que le rindan los órganos;

c) Aprobar los reglamentos o las reformas a los mismos que someta a su consideración la Junta Directiva;

d) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente;

e) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados, cuando no estén contemplados en el presupuesto aprobado. Sin embargo, antes de aceptar donaciones y legados, se requerirá de aprobación de la Asamblea de Asociados, en convocatoria extraordinaria;

f) Determinar el monto de la póliza de responsabilidad civil con que deberá estar cubierto el Tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones, esta póliza deberá ser emitida por una empresa aseguradora debidamente instalada en Costa Rica;

g) Otorgar poderes generales o generalísimos, según sea el caso, así como los poderes generales judiciales del caso.

ARTÍCULO 14

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía por el periodo faltante.

b) Reformar los Estatutos

c) En los casos que proceda, conocer las apelaciones de algún o algunos asociados en contra de las resoluciones de la Junta Directiva que les impongan sanciones.

d) Conocer las apelaciones de los asociados en caso de expulsión.

e) Conocer los informes de los otros órganos de la Cámara, o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria.

f) En los casos que corresponda conocer y revisar ante la solicitud de los asociados que representen mayoría de los asociados, los reglamentos internos establecidos por la Junta Directiva.

g) Acordar la disolución de la Cámara, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos.

h) Aprobar la transformación o integración de la Cámara en otra entidad.

ARTÍCULO 15

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS

La Dirección de la Cámara recaerá en la Junta Directiva, que estará integrada por once miembros con la siguiente distribución: al menos Seis miembros Fundadores y Cinco miembros Activos como máximo, quienes serán electos por la Asamblea General, para los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Siete Vocalías numeradas del uno al siete, que serán electas en Asamblea General Ordinaria celebrada durante la primera quincena de febrero, por un período de dos años. Tomarán posesión de sus cargos el día dieciséis de febrero de cada año de elección, según el caso. Para ser electos como miembros de la Junta Directiva, los interesados deberán ser miembros activos, estar en el ejercicio de sus derechos y estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como con cualquier otra obligación. Quienes ostenten cargos en la Junta Directiva y pretendan ser reelectos deberán además haber contabilizado una asistencia mínima del setenta y cinco por ciento para el cargo de Presidencia y sesenta por ciento para el resto de los puestos directivos

en las reuniones de Junta Directiva del período en el que ocuparon el cargo. Si un asociado desea ingresar por primera vez a un puesto de Junta Directiva, podrá hacerlo sin esta restricción, pero no podrá aspirar el primer año a alcanzar la Presidencia o la Fiscalía. La Asamblea General en la que se realice la elección podrá dispensar el requisito de asistencia mínima a uno o más miembros para un período específico, cuando así lo acuerde la propia Asamblea, con una votación afirmativa de al menos tres cuartas partes de los asistentes. Ningún asociado podrá ejercer más de un cargo o representación en la Junta Directiva. Las ausencias temporales y definitivas de los Directores, serán suplidas por las vocalías, por la Junta Directiva, mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene las vacantes por el resto del período. Se entiende por reelección que los Miembros de la Junta Directiva continúen de forma continua en su puesto. Si hay un miembro: sea la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y/o una de las Siete Vocalías que ha ejercido un puesto y al período siguiente no es reelegido, si desea volver a participar en la Junta Directiva posteriormente, se tomará como un primer período, o sea de dos años.

ARTÍCULO 16
DE LA REPRESENTATIVIDAD SECTORIAL EN LA JUNTA DIRECTIVA

La Asamblea General procurará que, en la medida de lo posible, la composición de la Junta Directiva atienda las políticas de Paridad de Género establecidas en la Ley de Asociaciones y de representatividad, con la finalidad de que exista representación de los distintos sectores de la comunicación comercial, para lo cual incluso podría emitir un reglamento que regule la representatividad, de tal manera que no exista mayoría de miembros en la Junta Directiva de un mismo grupo de asociados que representen una influencia significativa en las decisiones de las demás.

ARTÍCULO 17
DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. En la primera reunión de la nueva Junta Directiva, los miembros de ésta establecerán un calendario de sesiones. El quórum estará formado por al menos el cincuenta y uno por ciento de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes, salvo que estos estatutos o los reglamentos del caso requieran de una mayoría calificada o unánime. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto. Las convocatorias a reuniones ordinarias de Junta Directiva las hará llegar por medio de carta circular, la cual hará llegar por cualquier medio, sea correo, fax o correo electrónico. Las reuniones extraordinarias serán convocadas, con siete días naturales de anticipación a la celebración de la sesión, por el Presidente, por el Secretario, a instancia de Presidente, o cuando al menos tres de los miembros de la Junta Directiva así lo soliciten, utilizando el mismo sistema de convocatoria, quórum y aprobación de las sesiones ordinarias.

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Cámara cumpla con su objeto y sus fines.

b) Preparar el presupuesto y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.

c) Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de los asociados.

d) Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que debe de estar cubierto el Tesorero.

e) Convocar a las Asambleas Generales a través del Presidente o el Secretario.

f) Nombrar las comisiones que considere necesarias con la integración, en el momento, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución del objeto y fines de la Cámara.

g) Supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas.

h) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación, de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos de la Cámara, así como autorizar el reingreso de ex asociados.

i) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y decidir sobre la expulsión o no de alguno de los asociados por alguna de las causales que se indican en estos estatutos, así como defender su posición en las Asambleas Generales, en caso de que se recurra alguna de sus decisiones en este sentido.

j) Establecer su propio organigrama funcional, para lo cual podrá contratar el personal necesario para dichos menesteres.

k) Otorgar poderes Generales de Administración al personal de confianza, con las limitaciones que sean necesarias y poderes generalísimos cuando ello sea necesario.

l) Otorgar poderes generales judiciales para los abogados que considere necesarios.

m) Otorgar poderes especiales, especiales registrales, especialisimos, judiciales y/o administrativos según el caso, para aquellas diligencias judiciales, administrativas y legales en las que la Cámara requiera de asesoría especializada. Estos poderes en la misma forma que son otorgados, podrán ser cancelados, revocados, sustituidos o modificados en cualquier momento.

n) Nombrar y remover el puesto de la Dirección Ejecutiva, como órgano administrativo interno de la Junta Directiva.

o) Emitir los reglamentos internos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación, o para darle contenido a los Estatutos y demás instrumentos legales de la Cámara.

ARTÍCULO 18

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las funciones que la Ley de Asociaciones, sus reformas y estos Estatutos les otorguen, así como todas aquellas otras que la Asamblea General de Asociadas llegue a encomendarles con sujeción a la Ley. Las actuaciones de la Junta Directiva para que se consideren oficiales y legalmente válidas, deberán ser suscritas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente. Para los asuntos contables y financieros, bastará contar con firma del Tesorero y en su ausencia, con la del Presidente, carácter de apoderado generalísimo sin limitación de suma, quedando facultado para sustituir total o parcialmente su poder, en todo o en parte, conservando siempre sus atribuciones, así como para revocar los poderes otorgados. Presidirá las sesiones de Asamblea General y las reuniones de Junta Directiva y en general adoptará todas aquellas medidas que estime convenientes para el buen desempeño de su cargo; firmará las actas junto con el Secretario, autorizará junto con el Tesorero los pagos que la junta Directiva de conformidad con el presupuesto deba realizar y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Cámara emprenda.

El Presidente o en su defecto el Secretario prepararán la agenda de las sesiones de la Junta Directiva, la que será aprobada finalmente por ésta última.

Corresponderá a la Vicepresidencia sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales poderes, atribuciones y obligaciones.

Corresponderá a la Secretaría confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el libro de Actas de Asambleas Generales, el libro de actas de Junta Directiva, y el libro de Registro de asociados, cuyos asientos de inscripción serán firmados por el Presidente y el Secretario. Llevará así mismo un registro de Personerías Jurídicas de las compañías asociadas. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo de los documentos de la Asociación. Deberá informar a la presidencia de todos aquellos asuntos que interesen a la Asociación, así como convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cuando la Presidencia se lo solicite o cuando proceda de conformidad con estos estatutos o la Ley.

La Tesorería deberá llevar un control de la contabilidad y rendir los informes correspondientes. Tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, cuidar de los fondos de la Cámara, los que depositará únicamente en cuentas de bancos del Sistema Financiero Nacional. Para todos los actos administrativos, financieros y contables, inherentes a su puesto, el Tesorero tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el ARTÍCULO mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. Dentro de sus atribuciones tendrá la facultad de aperturar cuentas, girar los cheques que sea necesario emitir para el buen funcionamiento administrativo y financiero de la Asociación. La Junta Directiva podrá restringir las atribuciones del tesorero, salvo aquellas que son por disposición de ley de su competencia. Las ausencias temporales del Tesorero serán suplidas por las vocalías en el orden de su nombramiento. El Tesorero deberá rendir un informe anual a la Asamblea General y llevar al día y ordenados los libros Diario, Mayor, Inventario y Balances. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad de acuerdo con el ARTÍCULO veinticuatro de la Ley de Asociaciones, cuyo monto se fijará en la Junta Directiva.

Corresponde a los Vocales ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva y sustituir, por su orden, en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 19
DE LA FISCALÍA

La Fiscalía estará integrada por un Fiscal mayor de edad nombrado en Asamblea General Ordinaria durante la primera quincena del mes de febrero. La persona que ejerza el puesto de Fiscal deberá ser un representante debidamente acreditado de alguno de los Asociados. El período de su nombramiento será de dos años, y tomará posesión de su cargo el dieciséis de febrero del año de elección, según le corresponda. En razón de la independencia y objetividad propias que deben distinguir a la fiscalía, el fiscal está obligado a abstenerse de ejercer cualquier tipo de función o actividad en repre-

sentación de la Cámara ante terceros. Por terceros se entiende cualquier otra persona física o jurídica, incluyendo cámaras, asociaciones, comisiones, entre otros. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Cámara;

b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones y sus reformas, estos Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Junta Directiva y la Asamblea General;

c) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria;

d) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente;

e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario;

f) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.

ARTÍCULO 20
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Habrá una Dirección Ejecutiva, de nombramiento y/o remoción por parte de la Junta Directiva, cuya contratación será por tiempo determinado. La Dirección Ejecutiva será el organismo administrativo interno de la Junta Directiva y se regirá por las directrices u órdenes que emita ésta. Corresponderá a la Junta Directiva, definir la naturaleza, los alcances, límites y demás aspectos propios de la contratación, así como el establecimiento de la remuneración del personal que conforme la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva dependerá directamente de lo que en el ejercicio de sus funciones le indique, no solo la Junta Directiva en forma colegiada, sino el Presidente, el Secretario, el Tesorero o el Fiscal, en forma individual dentro del marco de sus facultades y atribuciones conferidas.

ARTÍCULO 21
DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Las reformas totales o parciales de los estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por una votación no menor a las dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea, y su inscripción se hará conforme al ARTÍCULO diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

ARTÍCULO 22
DE LA DISOLUCIÓN

La Cámara podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los ARTÍCULOS trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. Al extinguirse la Cámara, sus bienes se distribuirán entre los asociados que estén en pleno goce de sus derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Cámara que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el ARTÍCULO catorce de la Ley.

ANEXO
Historial de reformas

Estatutos modificados de forma integral en Asamblea General Extraordinaria, en febrero 2009.

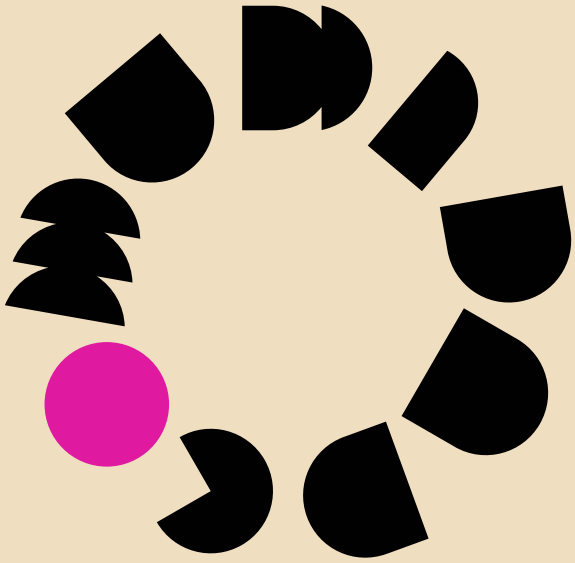
En febrero 2010 se reformaron los ARTÍCULOS 2 y 15. En diciembre 2010 se reformaron los ARTÍCULOS 1 y 3.

En febrero de 2012 se reformó el ARTÍCULO 2. En febrero de 2014 se reformaron los ARTÍCULOS 13, 15 y 20.

En abril 2023 se reformaron los ARTÍCULOS: 1, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 15, 16 y 20.

En febrero 2025 se reforma el ARTÍCULO: 6.

En agosto 2025, se reforma el ARTÍCULO: 7.



Ideas para competir.
Ideales para unir.

Estatutos de la Cámara Comunidad de Empresas de Comunicación Comercial de Costa Rica. Versión 2025.
Este documento reproduce el texto de los Estatutos vigentes con fines informativos; la versión con validez legal es la inscrita en el Registro Nacional.
comunidad.cr